



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA "CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA PROFEPA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS, EL LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO, COMO RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL RAMOS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1.** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2.** Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.3.** Que la **Mtra. Úrsula Zozaya Jiménez**, Directora General de Administración está facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



RAM

1

1



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de la **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA PROFEPA"** en adelante denominados **"LOS SERVICIOS"**, por lo que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Coordinador Administrativo de Activos, declaran que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"**, **"LOS SERVICIOS"** declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del Coordinador Administrativo de Activos, y personas que éste designe como **Administrador del Contrato** quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente Contrato y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado del fallo emitido con fecha 25 de Febrero de 2019, de la **Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada**, con **Número LA-016000997-E5-2019**, que llevó a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad por lo dispuesto en puntualizar Consolidación los artículos **17, 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 13 de su Reglamento.**
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de **"LOS SERVICIOS"** en la partida **34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.

**II. DECLARA "EL PROVEEDOR":**

- II.1. Que mediante Escritura número 8,369 ocho mil trescientos sesenta y nueve de fecha 23 de noviembre de 2006, otorgante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo titular de la Notaría 223 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, plenamente identificada con ese carácter cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta Asamblea General Ordinaria de Accionistas y la constitución de Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima de fecha 6 de abril de 2006.
- II.2. Que mediante de escritura número nueve mil treinta y uno 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, la Lic. Rosamaría López Lugo Titular de la Notaría 223 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se hace constar el cambio de denominación de Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima, a **Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima Bursátil**.
- II.3. Que **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.**, es una sociedad anónima organizada conforme a las leyes mexicanas que tienen por objeto actuar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno



RAM

1







**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- 1.-Vida.
- 2.-Accidentes y enfermedades
- 3.-Daños en los ramos siguientes
  - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales.
  - b) Marítimo y transportes
  - c) Incendio
  - d) Automóviles
  - e) Diversos
  - f) Agrícola
  - g) Crédito en reaseguro
  - h) Reafianzamiento y

También podrá practicar el reaseguro a las operaciones y ramos autorizados.

La sociedad podrá celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o mercantil, que la legislación actual o la que en el futuro se dicte, permite a las instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes inmuebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes y necesarias para el cumplimiento de los objetos de la sociedad.

- II.4. Que el **Lic. Juan Manuel Ramos González**, acredita su personalidad como Apoderado, mediante la Escritura Pública No. 144,903 de fecha 4 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 5968, de fecha 07 de enero de 2014, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el mismo no le ha sido revocado, ni en forma alguno modificado o limitado y lo justifica con el documento que al efecto se exhibe.
- II.4. Que el **Lic. Juan Manuel Ramos González**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número:
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GNP9211244PO**.
- II.6. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.8. Que conoce plenamente las necesidades y características de **"LOS SERVICIOS"** que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de **"LOS SERVICIOS"**.
- II.9. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y en especial de los artículos 50 y 60.



RAM





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

**II.10.** Que para las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Cerro de las torres 395, campestre Churubusco, C.P. 04200, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a cumplir con la **"CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA PROFEPA"**, con las características, condiciones y especificaciones que se establecen en la **Convocatoria de la Licitación**, así como en el Anexo Técnico de **"EL PROVEEDOR"**, las cuales forman parte del presente instrumento; por su parte **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por **"LOS SERVICIOS"** contratados.

El aseguramiento se integra por las siguientes pólizas:

Bienes cubiertos, que son de propiedad o bajo la responsabilidad de "La Procuraduría".

|                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| <b>PARTIDA 1 SECCIÓN A</b> | SECCIÓN A: DAÑOS MATERIALES |
| <b>PARTIDA 1 SECCIÓN B</b> | SECCIÓN B: EMBARCACIONES    |
| <b>PARTIDA 2</b>           | ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS  |

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - Este Contrato tendrá una vigencia que inicia a las 00:00 horas del 01 de marzo hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2019.

**TERCERA. - PRECIO.** - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por **"LOS SERVICIOS"** prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

### PARTIDA 1

| ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN A<br>"DAÑOS MATERIALES" |                       |               |                       |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------|-----------------------|
| PRIMA NETA Y GASTOS DE EXPEDICIÓN                                     |                       | I.V.A.        | TOTAL MONEDA NACIONAL |
| Prima Neta                                                            | \$2,803,171.11        | \$ 448,627.38 | \$3,252,548.49        |
| Gastos de Expedición                                                  | \$ 750.00             |               |                       |
| <b>Total</b>                                                          | <b>\$2,803,921.11</b> |               |                       |

**EL COSTO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN A DAÑOS MATERIALES SE PAGARÁ EN PESOS MEXICANOS.**







*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

| ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN B<br>"EMBARCACIONES" |                       |                 |                 |                                                         |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|---------------------------------------------------------|
| PRIMA NETA                                                         | DERECHOS DE<br>PÓLIZA | SUBTOTAL        | I.V.A.          | TOTAL DÓLARES DE<br>LOS ESTADOS<br>UNIDOS DE<br>AMÉRICA |
| \$65,150.11 USD                                                    | \$175.00 USD          | \$65,325.11 USD | \$10,452.02 USD | \$75,777.13 USD                                         |

**EL COSTO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN B EMBARCACIONES, SE PAGARÁ EN PESOS MEXICANOS AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.**

Para la conversión de Dólares Americanos a Pesos Mexicanos se considerará al "Tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" del día de pago.

**PARTIDA 2**

| ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS |              |                       |              |             |              |
|----------------------------|--------------|-----------------------|--------------|-------------|--------------|
| UNIDADES<br>VEHICULARES    | PRIMA NETA   | DERECHOS DE<br>PÓLIZA | SUBTOTAL     | IVA         | TOTAL        |
| 395                        | \$389,741.04 | \$177,750.00          | \$567,491.04 | \$90,798.57 | \$658,289.61 |

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA",** pagará el monto de los deducibles y/o coaseguros que correspondan a los siniestros indemnizados bajo las coberturas de aseguramiento descritas en las partidas uno y dos, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido los pagos por los daños, costo de los bienes a las reparaciones de los mismos a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el Encargado de la Subdirección de Almacenes e Inventarios.

Solo procederá el descuento de deducibles y/o coaseguros de los montos que se convengan como pago de daños o indemnizaciones, cuando se autorice de manera expresa y por escrito por el administrador del Contrato que se determine por parte de la dependencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

**"LAS PARTES"** convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en **Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, México, Ciudad de México, C.P. 14210**. La descripción de **"LOS SERVICIOS"** corresponderá a



RSM

9

5

Handwritten signature in green ink.







**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir **"transferencia electrónica"**.

**QUINTA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque certificado.

**SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar **"LOS SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

**SÉPTIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con **"LOS SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

**NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.** **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Coordinación Administrativa de Activos y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de **"LOS SERVICIOS"** contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

**DÉCIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.** **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **LA PROCURADURÍA** con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** **"EL PROVEEDOR"** conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos.





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.-** Se exige a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato, con fundamento en el artículo 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin embargo, las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, Capítulo V y reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por lo tanto la póliza de seguro debe contar con la autorización de la referida Comisión.

**DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN.-** Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** por razones imputables al mismo no realice, proporcione o concluya la totalidad o parte de **"LOS SERVICIOS"** en los plazos convenidos o bien, no los realice conforme a la calidad, características, condiciones y especificaciones previstas en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** tendrá derecho de cobrar el **2% (dos por ciento)** sobre la parte proporcional incumplida del Contrato por cada día natural de retraso hasta su total entrega o en caso de haberlos entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto. Cuando el precio de **"LOS SERVICIOS"** fuera modificado durante la vigencia del presente Contrato la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el monto del precio modificado. El **monto máximo de la pena** será del **20% (veinte por ciento)** del monto total del Contrato. A elección de **"LA PROCURADURÍA"** el importe de la pena podrá ser pagada en numerario o en especie. Cuando se cuantifique la pena en dinero se requerirá a través de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. El pago por **"LOS SERVICIOS"** estará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** realice por concepto de la pena señalada en esta Cláusula en los casos en que le sea imputable. La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de **"LA PROCURADURÍA"**, si **"EL PROVEEDOR"**:

- a).- No inicia la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b).- No realiza **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de **"LA PROCURADURÍA"** sin motivo justificado;
- c).- Suspende injustificadamente **"LOS SERVICIOS"** convenidos, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**;
- d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**;
- e).- No proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato;
- f).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g).- **"EL PROVEEDOR"** incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- h).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

**DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme









**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y **"LOS SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN.-** En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente Contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES. -** Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudir al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.





J

for

20/





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA/RF-LP-DRMSG-001-19

FOLIO JURÍDICO: PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-19

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

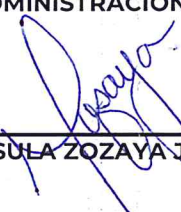
**VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD.-** Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2019

**POR "LA PROCURADURÍA"  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN**

**POR "EL PROVEEDOR"  
EL REPRESENTANTE LEGAL**

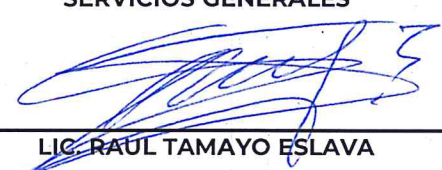
  
MTRA. ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ

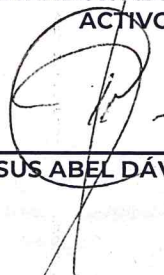
  
LIC. JUAN MANUEL RAMOS GONZALEZ

**RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,  
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

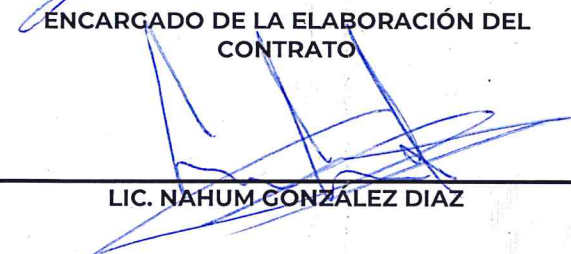
**EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES**

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE  
ACTIVOS**

  
LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA

  
LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO

**ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL  
CONTRATO**

  
LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ







